



G. L. Núm. 25963

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 19 de julio del 2021, en el cual la Instituto XXXXXX, nos consulta de que en el año 2020 realizaron la cuarta versión del XXXXXXX, para fomentar e incentivar las investigaciones en temas relacionados con la XXXXXXX, con premios en efectivo para los primeros tres lugares, reteniéndole a sus ganadores el 25%, uno de los ganadores nos reclama y señala como incorrecta dicha retención, por tal razón apelamos a ustedes a los fines que nos ofrezcan su opinión respecto a la correcta o no aplicación de la citada retención, amparado el numeral c del artículo 10 de la Ley número 253-12¹, esta Dirección General le informa que:

Los premios o ganancias obtenidas a través de campañas promocionales o publicitarias se encuentran sujetos a la aplicación de una retención de 25% sobre el valor de este, correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), la cual tendrá carácter de pago único y definitivo, en virtud de lo establecido en el Literal c) del Artículo 309 del Código Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley número 253-12.

Atentamente.

Ubaldo Trinidad Cordero Gerente Legal

UTC BA/IM

¹ Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 02 de noviembre de 2012.